



# CONSEJO MEXICANO DE DE GENÉTICA A.C.

Certificado de Idoneidad Vigente otorgado por el Comité Normativo  
Nacional de Consejos de Especialidades Médicas

## ESTATUTOS DEL CONSEJO MEXICANO DE GENÉTICA, A.C. 2014

**Artículo 1º.** La Asociación Civil se denominará “CONSEJO MEXICANO DE GENETICA”. Esta denominación, al emplearse, irá seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o de su abreviatura: “A.C.”.

Esta asociación no persigue fines de lucro, comerciales, gremiales o políticos; no es asistencial ni imparte cursos. En ningún caso se entenderá que el objeto social exime de observar las disposiciones de orden e interés público.

**Artículo 2º.** La duración de la Asociación será indefinida y empezará a contar desde la fecha de su escritura constitutiva, funcionando legalmente a partir de la misma, o sea, desde el día 7 de diciembre de mil novecientos setenta y seis y sólo podrá extinguirse por las causas prevista en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**Artículo 3º.** El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales en los contratos que la Asociación celebre.

**Artículo 4º.** Los objetivos de la Asociación son certificar y renovar la vigencia de certificación de los profesionales que se dedican a esta especialidad posean y demuestren su capacidad profesional científica, habilidades, destrezas, aptitudes, pericia y ética.

Para ello tendrá como objeto:

I. Emitir las opiniones y asesorar sobre problemas científicos, técnicos, éticos y legales de la especialidad que soliciten autoridades, instituciones o particulares, según lo previene el párrafo segundo del Artículo 81 de la Ley General de Salud.

II. Expedir, conjuntamente con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), los diplomas de certificación y certificación vigente de los especialistas de acuerdo a los requisitos para el caso, según los resultados de las evaluaciones aplicadas.

III. Determinar los requisitos a los que se sujetarán los candidatos a la certificación y/o renovación de vigencia de certificación como miembros asociados del Consejo, en cada una de las ramas o subespecialidades

correspondientes a esta especialidad médica, creando para lograr este fin, una Comisión de Admisión.

IV. Considerar, reconocer y ponderar la certificación y renovación de vigencia de certificación de especialistas asociados, profesionistas de áreas biomédicas y de salud, distintos de los médicos especialistas, que realicen actividades complementarias primordiales, que incidan directa o indirectamente en el ejercicio de la especialidad médica o contribuyan a ella importante e insustituiblemente. Serán evaluados por profesionales de su misma rama y subespecialidad y acatarán las reglas específicas a las que se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que se elaboren por este Consejo y el CONACEM en su caso.

V. Para fines de certificación y/o renovación de vigencia de certificación de los especialistas, se ponderará otorgar el aval de calidad o acreditar de acuerdo a Reglamento, todas las actividades asistenciales, educativas y de investigación conducentes a incrementar la calidad del ejercicio de la especialidad. En caso de discrepancias, discernirá la Junta de Gobierno.

VI. Determinar el período de vigencia de los Diplomas de Certificación y Certificación vigente, cuando se cumpla con los requisitos para el caso.

VII. Otorgar su aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua relacionados con las especialidades y subespecialidades reconocidas por el CONACEM.

VIII. Mantener la propia autonomía, el reconocimiento de idoneidad por el CONACEM y el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

IX. Mantener relaciones profesionales y científicas con el CONACEM, con los demás Consejos de Especialidades Médicas y otras Asociaciones afines en México y en el extranjero.

X. Obtener y propiciar bienes, donativos y subsidios, así como ayuda para los fines de la asociación.

XI. La asociación podrá adquirir, enajenar, y otorgar el uso y goce, mediante cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, convenientes para la realización de su objetivo social.

XII. En forma general, llevar a cabo la celebración de todos los actos, convenios, contratos y suscripción de documentos que sean necesarios para lograr los fines anteriores.

XIII. Establecer relaciones profesionales y científicas o de otra índole con todas aquellas dependencias del gobierno, personas físicas y morales, así como instituciones y organismos nacionales e internacionales cuyos intereses apoyen a la asociación por lo que, enunciativa y no limitadamente la Asociación podrá:

a) Adquirir, por cualquier título, derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.

- b) Obtener, por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- d) Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.
- e) Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- g) Contratar al personal necesario.
- h) Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

- Artículo 5°.** El Consejo, para su vida interna se regirá por:
- I. La Ley General de Salud.
  - II. Las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal;
  - III. Las regulaciones que emita el CONACEM respecto a las resoluciones o criterios sobre la certificación y renovación de la vigencia de la certificación de especialistas y subespecialistas.
  - IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.

- Artículo 6°.** Son órganos del Consejo los siguientes:
- I. La Asamblea General de Asociados,
  - II. La Junta de Gobierno, y
  - III. Las Comisiones de Trabajo Ordinarias y Extraordinarias. Son ordinarias la de Admisión y la de Ética. Habrá extraordinarias cuando el caso lo amerite. Cada comisión se hará responsable de levantar las actas de acuerdos.

Salvo el presidente o por excepción algún expresidente, ningún otro miembro asociado podrá pertenecer a más de una comisión simultáneamente, ya sea ordinaria o extraordinaria.

- Artículo 7°.** El poder supremo del Consejo reside en la Asamblea General de Asociados y conocerá sobre:
- I. La disolución anticipada de la Asociación o la prórroga por un tiempo mayor al fijado en los Estatutos;
  - II. Los informes de trabajo de la Junta de Gobierno;
  - III. La reforma a los Estatutos del Consejo, y
  - IV. Los asuntos que por su gravedad e importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General.

a) La Asamblea General ordinaria será convocada por la mesa directiva en cualquier tiempo o cuando lo pida cuando menos el 5% de los Asociados, y estará presidida por el Coordinador General de la Junta de Gobierno, en su ausencia, por el Secretario. A falta de los ya mencionados, los asociados presentes designaran a quien deba presidir.

b) La Junta de Gobierno convocará a Asamblea General extraordinaria en cualquier tiempo, en los casos previstos en los artículos 36° y 41° de estos Estatutos, o cuando lo pida el menos el 5% de los asociados por conducto de la citada Junta de Gobierno, y sólo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día.

c) Las convocatorias para las asambleas generales deberán apegarse a lo contenido en estos Estatutos y deberán contener la fecha, hora, sitio y Orden del Día; se publicarán en la página electrónica del Consejo y/o podrán remitirse por correo certificado, correo electrónico o mensajería a los domicilios de los asociados con una anticipación de por lo menos 15 días respecto a la fecha en que la Asamblea General se efectuará.

d). Salvo los casos previstos en el Código Civil y en estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria, quedará legalmente constituida con la

asistencia de la mayoría de los asociados en primera convocatoria; en segunda o posterior convocatoria las asambleas quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de los asociados que se reúnan. Sólo se admitirán a las reuniones a especialistas asociados vigentes.

e) Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes, excepto lo señalado en el Artículo 36°. En las Asambleas, sólo los asociados vigentes tendrán derecho a voz y a un voto.

f) De toda asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será suscrita por el Coordinador General y el Secretario cuando menos; deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres y firmas autógrafas de los asistentes, el orden del día, el desarrollo de la misma y los acuerdos tomados. Según el asunto de que se trate, se procederá al protocolo correspondiente, señalando en ella al representante legal para ello.

**Artículo 8°.** La Asamblea General del Consejo se integra por profesionales de la salud que han sido reconocidos por el Consejo como miembros Asociados.

I. Son Derechos de los Asociados.

- a) Ser reconocido como especialista en la correspondiente rama de la ciencia médica.
- b) Poder ser elegido para cualquier cargo en el órgano de gobierno.
- c) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado, ya sea para su vigencia como especialista o como subespecialista.

II. Son Obligaciones de los Asociados.

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto social.
- b) Cumplir la declaración de principios del consejo.
- c) Asistir a las reuniones a que sea convocado.
- d) Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia.

**Artículo 9°.** Son requisitos para presentar el examen de ingreso:

a) Para obtener la Certificación en actividades clínicas: Ser médico cirujano y haber realizado una especialidad médica en Genética cuya duración haya sido al menos de tres años y establecida en un programa aprobado por las autoridades competentes, o haber obtenido un postgrado en Genética

Humana en áreas clínicas en un centro nacional o extranjero reconocido por la Junta de Gobierno; y cumplir con los requisitos que marque el reglamento específico y que se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

b) Para obtener la Certificación en actividades no clínicas: Ser profesionalista del área de la Salud y haber obtenido el grado académico de maestro o doctor en áreas afines a la Genética Humana, o contar con un entrenamiento formal equivalente en el área con duración mínima de dos años, en un centro nacional o extranjero reconocido por la Junta de Gobierno; y cumplir con los requisitos que marque el reglamento específico

y que se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

En ambos casos, se deberá acreditar la nacionalidad mexicana y presentar los documentos nacionales o extranjeros que avalen los estudios, acreditados o revalidados en su caso por las autoridades competentes, incluyendo copias de Título y Cédula Profesional así como los correspondiente a sus estudios de posgrado.

El aspirante deberá entregar también, solicitud escrita para ser admitido como candidato al examen con *currículo vitae* y documentos probatorios, dos cartas de recomendación de miembros asociados vigentes además de los requisitos que el reglamento aplicable indique.

El examen deberá presentarse en la fecha establecida. La calificación aprobatoria mínima es de ocho, y se deberán cubrir en calidad de donativo, una cuota inicial y otra adicional si resulta aprobado el candidato, para sufragar los gastos de registro, acta y expedición del certificado correspondiente, el cual tendrá una vigencia de cinco años. Por cada donativo recibirá un comprobante fiscal por el Consejo. El no aprobado no podrá reclamar el donativo.

**Artículo 10°** Para mantener la vigencia de la certificación, el miembro asociado deberá renovarla cada cinco años; los casos excepcionales serán evaluados por la Junta de Gobierno. Para renovar la vigencia de certificación, existen dos formas mutuamente excluyentes: Alcanzar el puntaje de evaluación curricular cuyo mínimo es de 70 puntos a lograr en cinco años establecido en el reglamento respectivo o presentar nuevamente el examen de certificación.

En cualquiera de los casos se deberá entregar solicitud escrita, *curriculum vitae* y documentos probatorios de los últimos cinco años y los demás requisitos que indique el reglamento aplicable y la convocatoria respectiva. Además realizará donativo para los gastos de registro y expedición del diploma de certificación vigente, el cual tendrá vigencia de cinco años y recibirá un comprobante fiscal. El miembro que no sea acreditado no podrá reclamar el donativo.

**Artículo 11°.** Los asociados con más de una nacionalidad, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo, y los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos con que sea parte el Consejo. Así mismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieran adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

**Artículo 12°.** A las personas que acrediten el proceso de certificación se les asignará un único número vitalicio de membresía y se les entregará copia de la normatividad del Consejo y un directorio actualizado de asociados. El

número asignado es personal e intransferible. El directorio actualizado de asociados estará puesto a disposición de la Secretaría de Salud de manera electrónica, con acceso al público en los términos de lo dispuesto por el artículo 272 Bis 3 de la Ley General de Salud.

Tanto los miembros asociados certificados cuanto aquellos con renovación de la vigencia de la certificación, recibirán un diploma expedido por este Consejo y el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), que los acredita como miembros asociados y la vigencia de dichos diplomas es de cinco años.

El diploma correspondiente especificará si se trata de un especialista clínico, responsable de actividades asistenciales, docentes y de investigación con pacientes; o como especialista no clínico responsable de las actividades que incidan directamente en el ejercicio de la especialidad médica y que contribuyan sin responsabilidad alguna en el manejo del paciente y de su expediente clínico.

Al ejercer la Especialidad, los profesionistas certificados y con certificados vigentes por el Consejo, se ajustarán a todas las leyes respectivas, a estos Estatutos y a la demás normatividad derivada.

**Artículo** De los asuntos éticos y legales.

**13°.**

a) El miembro asociado del Consejo no dará participación alguna de sus honorarios a otra persona o médico de cualquier especialidad, por el hecho de haberle referido individuos para ser estudiados.

b) El miembro asociado del Consejo considerará al genoma como lo que es: el patrimonio biológico de la nación. Por ello, lo manejará debidamente y evitará el saqueo del mismo por nacionales o extranjeros.

c) El miembro asociado del Consejo preservará celosamente la identidad de los pacientes y sólo bajo su autorización o indicación legal inexcusable, dará a conocer la identidad de las personas. Respetará su vida privada y las decisiones que el paciente o sus representantes legales adopten, absteniéndose de influir o manipular en las decisiones trascendentales.

d) Las personas certificadas en Genética evitarán intermediarios en los informes al paciente o representantes legales. El cobro por honorarios será también sin intermediarios, con excepción de las cajas de los hospitales e instituciones.

e) Las personas certificadas por este Consejo deberán hacer sus escritos anotando su número de membresía y lapso de vigencia de su Certificado o Certificado vigente.

f) Cuando se pida a algún miembro del Consejo una opinión sobre un paciente ya estudiado e informado por un colega, la opinión se dará en forma escrita anotando asimismo el número de membresía y lapso de vigencia de su certificado.

g) Cuando se invite a un miembro del Consejo a dar un servicio profesional en un hospital donde ya existe un Departamento o Servicio de Genética, con

personal con certificado vigente del Consejo, el invitado deberá ponerse de acuerdo con dichos miembros antes de otorgar la consulta, asesoría o ponencia.

h) Deberán acatarse las demás disposiciones éticas y legales aplicables tanto internamente (Código de Ética del Consejo) como externamente (el marco jurídico estatal, nacional e internacional).

**Artículo 14°.** En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes.

**Artículo 15°.** Son motivos de baja temporal como miembro asociado del Consejo:

- I. El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas con el Consejo.
- II. No lograr el puntaje requerido para renovar la vigencia de la certificación.
- III. No aportar como donativos las cuotas correspondientes
- IV. Incumplimiento a normativa por otras causas.

**Artículo 16°** Son motivo de baja definitiva e inapelable como miembro asociado del Consejo:

- I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos comprobados.
- II. Por proporcionarse o promocionar actividades que no son de la competencia para la que está certificado.
- III. Por incapacidad declarada judicialmente.

**Artículo 17°.** En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

**Artículo 18°.** Para la realización de sus objetivos, el Consejo tendrá una Junta de Gobierno que regirá la dirección de sus destinos y estará integrada por la Mesa Directiva y por la Comisión de Expresidentes de dicho Consejo. Esta última se integrará por tres de ellos empezando por el más reciente.

La Junta de Gobierno sesionará regularmente para examinar la situación y estudiar los problemas que con relación al Consejo o a sus miembros se susciten, y deberá consignar las Actas de sus Acuerdos y reuniones en el libro respectivo.

**Artículo 19°.** La Mesa Directiva:

I. Se integrará:

- a) Con los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad;
- b) Con asociados recertificados de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica propia y vigencia en el Consejo;
- c) Con personas de buena reputación y fama pública, con alto sentido de servicio y responsabilidad, reconocidos por la Asamblea general
- d) Por postulación hecha por miembros vigentes

II. Será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas, así como de



las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y, cuya participación será renovada de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

III. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, y durará en funciones tres años. Los miembros podrán ser reelectos, con excepción del presidente, cuyo cargo será ocupado por el Vicepresidente en turno. Los demás miembros de la Mesa Directiva se elegirán en Asamblea convocada para tal efecto.

IV. Sesionará regularmente y llevará su propio registro.

V. Tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros de la misma, incluyendo a los miembros de la Comisión de Expresidentes; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

VI. Nombrará las Comisiones de trabajo ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo amerite, y al responsable respectivo de cada una de ellas.

VII. Llevará la administración del Consejo en lo académico, contable y legal, elaborando al menos un informe anual por escrito, que entregará a la Asamblea General de asociados.

VIII. Convocará a las reuniones reglamentarias ordinarias y extraordinarias.

IX. Atenderá solamente las quejas que le sean presentadas por escrito por parte de sus miembros o de cualquier otra persona atendida por ellos, relacionadas a la conducta ética o legal y las turnará a la Comisión de Ética. En caso de que no sean resueltas en esta instancia, pasarán a la junta de Gobierno.

X. Se reserva el derecho para aceptar o no, a cualquier candidato al examen de Certificación y/o renovación de la vigencia de la certificación, sin menoscabo de los derechos de éste.

XI. Establecerá los aranceles o cuotas a manera de donativo, que cubran la inscripción al examen de certificación y proceso de renovación de la vigencia de la certificación así como de los gastos para la elaboración y registro de los diplomas correspondientes. De estos ingresos se hará una aportación reglamentaria del 7% al CONACEM.

XII. Informará anualmente o con la periodicidad que se requiera, a las autoridades competentes, incluyendo al CONACEM, sobre los tópicos que se le soliciten.

XIII. La mesa directiva delegará funciones de acuerdo a la naturaleza de los asuntos, al cargo más adecuado para ejercer las obligaciones legales, fiscales, etc. que le competan, y las siguientes facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer cesión de bienes;

para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

F) Las demás que específicamente le confieran la Asamblea General y no contravengan a las leyes mexicanas

XIV. Toda ausencia de la República Mexicana por más de seis meses o renuncia de algún miembro de la Mesa Directiva, deberá requerir autorización o aceptación de la Junta de Gobierno, quien podrá nombrar a otro miembro interino que representará al que se va a ausentar o que renunció. El nuevo miembro completará el período de ausencia del reemplazado.

XV. Es posible hacer remoción del cargo cuando ha habido reiteradamente descuido, negligencia o dolo en su cumplimiento. Para ello, la Mesa Directiva propondrá nuevos candidatos a la Junta de Gobierno o a la Asamblea en su caso y los gastos que se originen por la remoción y cambio, deberán ser absorbidos por el asociado removido del cargo.

**Artículo 20°.** La Comisión de Expresidentes será el cuerpo consultivo de la Mesa Directiva e integrante de la Junta de Gobierno del Consejo; y tendrá como propósitos:

- Coadyuvar a mantener las reconocidas calidad y autoridad del Consejo, incluyendo el reconocimiento de idoneidad.

- Definir las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Consejo y en su caso expedir la regulación necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo;

- Atender las consultas que le formule el presidente de la Mesa Directiva, y en general, apoyar el cumplimiento del objeto social del Consejo.

**Artículo 21°.** Las relaciones del Consejo con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la inscripción, registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a las constancias de certificación vigente serán establecidas en primera instancia por la Junta de Gobierno a través de la Mesa Directiva y por conducto del CONACEM, del que forma parte integrante el Consejo.

**Artículo 22°.** La Comisión de Admisión:

I. Estará constituida por la Mesa Directiva, por un miembro de la Comisión de Expresidentes, y por los miembros titulares que se requieran de acuerdo al área de certificación de los candidatos de ingreso al Consejo o para mantener la vigencia de certificación, sin exceder un total de doce integrantes. Estos miembros no podrán formar parte de ninguna otra comisión.

II. Será presidida por el Presidente hasta su renuncia o remoción por la Junta de Gobierno, y deberá poner su firma en las

- convocatorias y en los diplomas respectivos de certificación y certificación vigente.
- III. Señalará los requisitos para ser considerado candidato al examen de certificación y al proceso de renovación de la vigencia de la certificación, y vigilará su cabal cumplimiento.
  - IV. Asignará la cantidad aceptable como donativo para presentar el examen de certificación y para la renovación de la vigencia de la certificación e informará de ello al tesorero para que éste expida los recibos respectivos.
  - V. Recibirá del secretario de la Mesa Directiva la documentación requerida a los candidatos a certificación y renovación de la vigencia de la certificación. En su caso, aprobará las candidaturas y comunicará de ello al secretario y éste a los interesados.
  - VI. Acreditará las actividades susceptibles de recibir el aval de calidad señaladas en el Artículo 4º, Fracción Séptima de estos Estatutos.
  - VII. Revisará, modificará o elaborará en su caso, el examen de certificación, auxiliada por una comisión extraordinaria integrada específicamente para ello. El examen de certificación se realizará por lo menos una vez al año, preferentemente en febrero o marzo; los procedimientos de evaluación para garantizar a los interesados la vigencia de la certificación también se llevarán a cabo una vez al año. El examen será teórico-práctico, oral y escrito, con la duración más adecuada para los fines que se persiguen sin exceder de dos horas sin receso ni de ocho en total por día, ni dos días de trabajo continuo para los examinandos. Los cambios en esta modalidad de examen sólo podrán realizarse por aprobación de la Asamblea General.
  - VIII. Establecerá el puntaje curricular requerido para la renovación de la vigencia de la certificación de los miembros y lo dará a conocer oportunamente a los interesados, como un anexo a la convocatoria respectiva con una antelación de al menos tres meses a la fecha de cierre del proceso de renovación de la vigencia de la certificación.
  - IX. Seleccionar de acuerdo a criterios específicos según reglamentos, a los sinodales y revisores para los procesos de certificación y renovación de la vigencia de la certificación. Los miembros de la comisión de admisión podrán participar como jurado en el examen de certificación y en el proceso de renovación de la vigencia de la misma.
  - X. Notificará los resultados a la Junta de Gobierno a través de la Mesa Directiva, quien los dará a conocer a los interesados.

**Artículo** La Comisión de Ética:

**23º.**

- I. Estará constituida por al menos dos miembros de la Mesa Directiva de diferente sexo, al menos un miembro de la Comisión de Expresidentes, y los miembros titulares o invitados que se requieran de acuerdo a las actividades clínicas y no clínicas de los asociados certificados y con certificados vigentes, sin exceder un total de siete integrantes.

- II. Será presidida por el vice-presidente de la Mesa Directiva.
- III. Señalará los requisitos éticos a considerar, desde la convocatoria respectiva, para ser considerado candidato al examen de certificación vigilará su cabal cumplimiento y asesorará en los procesos.
- IV. Recibirá, revisará y evaluará la documentación requerida a los candidatos a certificación y renovación de la vigencia de la certificación. En su caso, aprobará las candidaturas a examinandos y a sinodales, desde el punto de vista exclusivamente ético.
- V. Fomentará las actividades en ésta área, susceptibles de recibir el aval de calidad señaladas en el Artículo 4º, Fracción Séptima de estos Estatutos.
- VI. Revisará y mantendrá actualizado, objetivo, imparcial y laico el Código de Ética que estará vigente para el Consejo y sus miembros.
- VII. Establecerá para la renovación de la vigencia de la certificación, los aspectos éticos a considerar tanto de los miembros como de las instituciones donde estos laboren y lo dará a conocer oportunamente a los interesados, como parte del anexo a la convocatoria respectiva.
- VIII. Seleccionará de acuerdo a criterios específicos según el código citado, a los sinodales y revisores para los procesos de certificación y
- IX. Conocerá y resolverá en primera instancia, de todos los asuntos referentes a estos aspectos; turnará a la Mesa Directiva y ésta a la Junta de Gobierno y de requerirse al CONACEM aquellos asuntos que rebasen su capacidad, con informe específico.
- X. Elaborará un informe anual de sus actividades señalando sobre todo la índole de los asuntos tratados, su(s) solución(es) y/o recomendaciones, a la Junta de Gobierno vía Mesa Directiva y se hará del conocimiento de la Asamblea.

**Artículo 24º.** Serán extraordinarias las comisiones de trabajo para fines específicos, también designadas por la Mesa Directiva, quien determinará su duración y funciones.

Para ser presidente de la Mesa Directiva se requiere:

- Artículo 25º.**
- a). Haber sido elegido vice-presidente por la Asamblea General;
  - b). Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles;
  - c). Ser de reconocida probidad;
  - d). Tener al menos dos renovaciones de la vigencia de la certificación y estar vigente al momento de la elección y a la toma del cargo;
  - e). Ofrecer tiempo, esfuerzo y gratuidad durante el tiempo del cargo, para servicio de la Asamblea y comunidad.

**Artículo 26º.** El presidente:

- I). Tendrá la representación de la Asociación;
- II). Tendrá voto de calidad en disputas y empates;
- III). Convocará a los integrantes de la Junta de Gobierno para celebrar las sesiones de ésta;
- IV). Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno;

V). Presentará a consideración de la Junta de Gobierno el programa anual de trabajo;

VI). Ejecutará las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VII). Representará a la Junta de Gobierno y al Consejo, para lo cual contará con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

VIII). El presidente y la Junta de Gobierno, en forma enunciativa pero no limitativa, se encuentra facultada para realizar todos y cada uno de los actos enumerados por el artículo 2587 del ordenamiento citado, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos de Crédito, formular y desistirse de querellas penales, otorgar perdón en materia penal; formular denuncias penales y constituirse coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar y revocar toda clase de poderes. Pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el tesorero y con la previa aprobación de la Asamblea General.

IX). De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
- b. Para transigir
- c. Para comprometer en árbitros
- d. Para absolver y articular posiciones
- e. Para recusar
- f. Para recibir pagos y donativos
- g. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley
- h. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- i. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, exclusivamente por lo que se refiere a las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración.

X). Supervisar las funciones de la Junta de Gobierno;

XI). Coordinar, impulsar, encausar y vigilar la marcha del consejo;

XII). Resguardar el examen de certificación;

XIII). Autorizar los egresos con la participación del tesorero;

XIV). Proponer a la Junta de Gobierno la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, y

XV). Suscribir los diplomas conjuntamente con el o los responsables de los procesos de certificación y renovación de la vigencia de la certificación, y el presidente del CONACEM.

**Artículo** Para ser vice-presidente de la Mesa Directiva se requiere:

**27°.**

- a). Haber participado eficaz y eficientemente con algún cargo en otras Mesas Directivas;
- b). Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce y disfrute de sus derechos

- civiles;
- c). Ser de reconocida probidad;
- d). Tener al menos dos renovaciones de la vigencia de la certificación y estar vigente al momento de la elección y a la toma del cargo;
- e). Ofrecer tiempo, esfuerzo y gratuidad durante el tiempo del cargo, para servicio de la Asamblea y comunidad.
- f). Ser postulado por algún miembro asociado vigente y aceptar públicamente la candidatura, que implica comprobación de los requisitos.

**Artículo** El vice-presidente:

- 28°.**
- I). Sustituirá al presidente en sus ausencias o lo representará en todo aquello que el presidente le pida, para los fines del Consejo.
  - II). Presidirá la Comisión de Ética;
  - III) Desempeñará las funciones y comisiones especiales que le pida la Junta de Gobierno y/o la Mesa Directiva de la que forma parte.
  - IV). En caso de imposibilidad de que el vicepresidente ocupe el cargo de presidente, una Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto elegirá al nuevo presidente, que podrá ser algún miembro de la Comisión de Expresidentes, exceptuando al nuevo expresidente.

**Artículo** Para ser secretario se requiere:

- 29°.**
- a). Ser ciudadano mexicano en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos;
  - b). Ser de reconocida probidad;
  - c). Tener al menos dos renovaciones de la vigencia de la certificación y estar vigente al momento de la elección y a la toma del cargo;
  - d). Ofrecer tiempo, esfuerzo y gratuidad durante el tiempo del Cargo, para servicio de la Asamblea y comunidad.
  - e). Ser propuesto por el presidente y con la anuencia de la Asamblea y aceptar públicamente la candidatura, que implica comprobación de los requisitos.
  - f). Haber desempeñado preferentemente el cargo de vocal en otra Mesa Directiva

**Artículo** El Secretario:

- 30°.**
- a) Levantará las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y mesa directiva y las protocolizará cuando sea necesario;
  - b) Certificará las actas y los documentos relacionados con la Junta de Gobierno y Mesa Directiva;
  - c) Será el responsable de leer las actas correspondientes en las sesiones;
  - d) Llevará la correspondencia de la Junta de Gobierno y Mesa Directiva;
  - e) Organizará y llevará el archivo del Consejo;
  - f) Será el responsable de recepción y entrega bajo relación específica de la documentación existente, con acuse de recibo del archivo del Consejo;
  - g) Recibirá la documentación para los procesos de certificación y renovación de la vigencia de la certificación, que turnará al responsable de la Comisión de Admisión;
  - h) Elaborará, con el responsable de los procesos de certificación y renovación de la vigencia de la certificación, la documentación que se requiera;
  - f) Firmará las actas de examen de certificación y las hojas de evaluación curricular para la renovación de la vigencia de la certificación, así como los diplomas o documentos que avale el Consejo, conjuntamente con el

Presidente del Consejo.

g) Tramitará ante CONACEM y demás instancias correspondientes toda la documentación referente a la certificación y renovación de la vigencia de la certificación, reconocimientos, directorios, etc. de los asociados y del Consejo, cuando así compete a este en forma oficial o reglamentaria;

h) Entregará oportunamente resultados, documentos y diplomas a los nuevos certificados y recertificados;

i) Gestionará ante las instancias gubernamentales correspondientes, los trámites necesarios para obtener o mantener los registros, claves, autorizaciones y beneficios que competan al Consejo, y

j) En general asistir al Presidente en las comunicaciones e informes que se deban realizar.

**Artículo** Para ser Tesorero se requiere:

**31°.**

a). Ser ciudadano mexicano en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos;

b). Ser de reconocida probidad;

c). Tener al menos dos renovaciones de la vigencia de la certificación y estar vigente al momento de la elección y a la toma del cargo;

d). Ofrecer tiempo, esfuerzo y gratuidad durante el tiempo del cargo, para servicio de la Asamblea General y comunidad.

e). Ser propuesto por miembros asociados vigentes y aceptar públicamente la candidatura, lo que implica comprobación de los requisitos.

**Artículo** El Tesorero:

**32°.**

a) Llevará minuciosa contabilidad de los fondos del Consejo y de su administración;

b) Informará con la periodicidad requerida tanto al pleno del Consejo sobre el estado de las finanzas como a las autoridades hacendarias;

c) Recibirá los donativos y expedirá los recibos correspondientes;

d) Será cotitular con el presidente del Consejo en las cuentas bancarias o de otra índole que el propio Consejo posea;

e) Propondrá cuotas extraordinarias cuando se requiera y apruebe la Asamblea General;

f) Realizará los cobros y, con la autorización del Presidente, los pagos que procedan;

g) Estará a cargo de los aspectos contables y fiscales del Consejo y lo representará, con el presidente, ante las instancias que competan;

h) Promoverá y procurará allegar fondos y donativos para el Consejo;

i). Cuidará que se distribuyan adecuadamente los recursos;

j). Elaborará y aprobará con el Presidente, el presupuesto anual;

k). Rendirá los informes sobre el estado financiero del Consejo por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

**Artículo** Para ser vocal de la Mesa Directiva se requiere:

**33°.**

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser de reconocida probidad;

c) Tener al menos una renovación de la vigencia de la certificación y estar vigente al momento de la elección y a la toma del cargo;

d) Ofrecer tiempo, esfuerzo y gratuidad durante el tiempo del cargo, para

servicio de la Asamblea General y comunidad.

e) Ser propuesto por miembros asociados vigentes y aceptar públicamente la candidatura, lo que implica comprobación de los requisitos.

**Artículo  
34°.**

Los vocales:

a) Serán los responsables de coordinar las comisiones extraordinarias que haya menester, con el Secretario y el Presidente, y de auxiliar a la elaboración de actas correspondientes;

b) Auxiliarán al Secretario a levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, Mesa Directiva y comisiones, y las certificarán con su firma;

c) Auxiliarán a elaborar, mantener o vigilar y actualizar la normativa aplicable a los procesos internos del consejo y del directorio de asociados;

d) Asistirán en general a la Junta de Gobierno y en lo particular a la Mesa Directiva, en las comunicaciones e informes que se deban realizar.

**Artículo  
35°**

El patrimonio del Consejo se constituye con:

I. Bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, así como por los derechos que le corresponden;

II. Ingresos provenientes de aportaciones y donativos previstos en estos Estatutos;

III. Donativos o cuotas extraordinarias de los asociados, y los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título.

**Artículo  
36°.**

El patrimonio del Consejo incluyendo los activos con que cuenta o llegara a contar, los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo  
37°.**

Sólo mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrán enajenarse o gravarse bienes del patrimonio inmobiliario del Consejo.

**Artículo  
38°.**

La Asociación se extinguirá:

a) Por consentimiento de la Asamblea General obtenido por voto aprobatorio por escrito nominalmente de las tres cuartas partes de los asociados existentes, en sesión convocada para tal efecto con un mínimo de un mes de anticipación, de forma que todos los miembros puedan acudir a esta sesión.

b) Por hacerse imposible lograr los objetivos del Consejo.

**Artículo  
39°.**

Al decretarse la disolución de la Asamblea, ésta nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación.

**Artículo  
40°.**

Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos del Consejo, realizarán los bienes del mismo, pagarán sus deudas, y si resulta remanente positivo se aplicará de acuerdo con lo que la mayoría haya dispuesto al



decretar la liquidación.

- Artículo 41°.** En caso de disolución, la totalidad del patrimonio y bienes de la Asociación se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Este artículo tiene el carácter de irrevocable.
- Artículo 42°.** La observancia de los presentes Estatutos es obligatoria para todos los miembros desde el momento de su registro como asociado, independientemente de su fecha y vigencia.
- Artículo 43°.** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por el voto de las tres cuartas partes de los asistentes en sesión convocada para tal efecto con un mínimo de un mes de anticipación. El voto podrá ser emitido personalmente en dicha reunión, o enviado previamente por escrito y nominalmente de forma que todos los miembros asistentes a dicha reunión puedan conocer el voto de los ausentes y tomar el Acuerdo si procede.
- Artículo 44°.** Las modificaciones a los Estatutos se deberán sujetar al siguiente procedimiento:
- a) Que sean propuestas por alguna ley o autoridad competente, por el CONACEM, la Junta de Gobierno, la Mesa Directiva o por un mínimo del 5% de los asociados;
  - b) Que las propuestas de modificaciones sean presentadas en sesión de la Asamblea General convocada para ése único propósito y que la mayoría de los asistentes decida que debe de ser tomada en consideración, en cuyo caso la propia Junta de Gobierno/ Mesa Directiva, se constituirá a la vez en el Comité de Estatutos. Cuando la propuesta se refiera a modificaciones de uno o varios artículos, el Comité de Estatutos elaborará el dictamen correspondiente. Cuando la propuesta sea en el sentido de contar con nuevos Estatutos y por lo tanto las modificaciones contemplen la totalidad de éstos, el Comité de Estatutos formulará un nuevo proyecto en un término que no deberá exceder de 90 días naturales.
  - c) La Secretaría del Consejo hará llegar a todos los socios, el proyecto elaborado por el Comité, dos semanas antes de la fecha en que deba ser propuesto a la consideración de la Asamblea General. Para que se apruebe el documento, se requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados vigentes presentes en la sesión citada para ese efecto.
  - d) Las modificaciones a los reglamentos, lineamientos y regulaciones que sean emitidos por la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los presentes Estatutos podrán ser realizadas por la propia Junta de Gobierno, con la única condición de que se tenga el quórum reglamentario.